

181041
R. Dir. 395/3.932
AAn/sn

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA I/18 “CONCESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN (1) ÁREA APROXIMADA DE 8.840 M² EN RÉGIMEN DE PUERTO LIBRE EN EL PUERTO DE MONTEVIDEO”. APROBAR COMUNICADO.

Montevideo, 27 de junio de 2018.

VISTO:

El llamado a Licitación Pública I/18 referente a la “Concesión y explotación de un (1) área aproximada de 8.840 m² en régimen de Puerto Libre en el Puerto de Montevideo”.

RESULTANDO:

- I. Que se han recibido consultas al Pliego de Condiciones Particulares Parte I.
- II. Que atendiendo el carácter técnico de las consultas formuladas, la Comisión de Pliegos remite el comunicado redactado en conjunto por el Área Operaciones y Servicios, y la División Desarrollo Comercial.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio su Sesión 3.932, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Aprobar el Comunicado de la Licitación Pública I/18 referente a la “Concesión y explotación de un (1) área aproximada de 8.840 m² en régimen de Puerto Libre en el Puerto de Montevideo”, al cual se le deberá anexar los 3 planos adjuntos en la actuación N° 14 del presente expediente, de acuerdo al siguiente texto:

COMUNICADO:

CONSULTA 1:

Área objeto de concesión:

1.1) Concesionario podrá utilizar el área ocupada actualmente por el edificio identificado en el Anexo I como “Salubridad”, realizándose la demolición del mismo?

1.2.a) “Si la ANP tiene proyectado el cambio de las Columnas de iluminación.....”

1.2.b) “Si el concesionario podrá realizar, a su costo, el traslado de las columnas de iluminación....”

RESPUESTA:

1.1 Sí

1.2.a) No

1.2.b) Si se podrán trasladar a su costo, para lo cual deben obtener de la ANP la autorización, condiciones y definición del lugar de destino.

CONSULTA 2:

Acceso a la red eléctrica:

En caso que el oferente proyectara utilizar maquinaria eléctrica (más ecológica, limpia, silenciosa y confiable que la maquinaria con motores diésel) y/o decida prestar servicio de frío a contenedores, en el área objeto de la licitación y requiera para ello utilizar la red eléctrica de la ANP en media tensión, se consulta:

1. Si la ANP puede suministrar al Concesionario energía eléctrica, 3.5 MVA de potencia, en media tensión desde la Sub Estación 2 de ANP (en adelante "SSEE"). En dicho caso, el Concesionario realizaría el tendido en media tensión desde la SSEE de ANP hasta una Sub Estación propia a ubicarse dentro del Área.
2. En caso que no sea posible obtener el suministro desde la SSEE, se consulta si la ANP proveerá alguna otra alternativa, para permitir la alimentación eléctrica desde la red de ANP en media tensión para el área objeto de la licitación, en tal caso solicitamos se especifiquen las mismas.

RESPUESTA:

1. La conexión eléctrica se realizará desde la SSEE N°2 mediante tendido subterráneo en 30KV, pudiendo suministrar la potencia mencionada.
2. No aplica.

CONSULTA 3:

Artículo 8, párrafo primero:

¿Basados en qué criterios se aprobarán o no los servicios a prestar por la concesionaria? ¿Estará permitido prestar servicios generales a los contenedores?

RESPUESTA:

Los criterios son los establecidos en el Art. 8 del llamado. Estará permitido prestar servicios a la mercadería y a contenedores bajo el régimen de puerto libre de acuerdo a lo que establece el objeto del llamado (Art. 1).

CONSULTA 4:

Artículo 8, párrafo final:

Este artículo dice que sólo se podrá cobrar por los servicios propuestos y aprobados por ANP y el Poder Ejecutivo. Siendo una concesión a 10 años, es posible que en su transcurso el mercado requiera del concesionario la prestación de un servicio no previsto actualmente. Ver lo que dice el punto 8)

RESPUESTA:

Art. 8 Prestación de Servicios: Si durante el desarrollo de la concesión, el concesionario entendiera conveniente prestar otros servicios deberá presentar solicitud fundada a la ANP, quien podrá autorizar las prestaciones según su exclusivo criterio. Sin el consentimiento expreso por escrito de la ANP, el concesionario se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad que afecte el área concesionada. El incumplimiento de esta condición comportará la pérdida de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

CONSULTA 5:

Artículo 10:

¿Se admite un canon variable con el tiempo?

RESPUESTA:

Sí.

CONSULTA 6:

Artículo 18:

¿Cuáles son las instalaciones subterráneas existentes a la fecha en el Área? Suministrándose plano individualizando las mismas y su ubicación.

RESPUESTA:

Se adjunta archivos con las instalaciones generales solicitadas.

CONSULTA 7:

Artículo 29:

El inciso segundo del artículo 29 del Pliego establece “El concesionario no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías y demás perjuicios ocasionados en las instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aún en el caso de ser producidos por fuerza mayor perfectamente justificada y aun cuando no resulten de imprevisión, de negligencia, de deficiencia...” La cláusula 29 del Pliego refiere a los casos de fuerza mayor, indicando el numeral primero algunas de las hipótesis que configuran la misma.

El inciso segundo transcrito, al indicar que el Concesionario no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías y demás perjuicios, entendemos debería ceñirse a aquellos causados por fuerza mayor. La redacción dada al inciso resulta muy amplia, va más allá de los casos de fuerza mayor, en tanto establece que el Concesionario no tiene derecho a indemnización “sean cuales fueren los perjuicios y las causas de los mismos” (destacado nuestro). Entendemos que cuando la causa de los daños y/o perjuicios sea imputable a terceros, o a la Administración (y no a razones de fuerza mayor), el Concesionario tiene derecho a reclamar la correspondiente indemnización. Se solicita se indique si se comparte la interpretación, aclarándose el alcance del inciso segundo del artículo 29.

RESPUESTA:

No, no se comparte la interpretación. El artículo 29 del PCP refiere exclusivamente a casos de fuerza mayor.

CONSULTA 8:

Artículo 31:

¿El área (fuera del puerto) en que se ha de depositar el producto de las excavaciones, lo determinará ANP o deberá proveerlo/definirlo el Concesionario?

RESPUESTA:

El área fuera del puerto, por su condición de tal, la determinará el oferente.

CONSULTA 9:

Artículo 31:

Los adoquines retirados, ¿deben ser entregados a ANP? En caso contrario, ¿ANP definirá en donde se deben depositar o esto debe ser provisto/definido por el Concesionario?

RESPUESTA:

Los adoquines retirados no deberán ser entregados a ANP y su disposición final correrá por cuenta del adjudicatario.

CONSULTA 10:

Artículo 31:

La infraestructura existente en el área, ¿será removida y entregada ésta libre?

RESPUESTA:

El área a concesionar será entregada en el estado en que se encuentra.

CONSULTA 11:

Artículo 31:

Se solicitan los planos de red de energía eléctrica, agua, desagües, si es que fuese posible acceder a los mismos. Si no es posible, por favor, informar.

RESPUESTA:

Se adjunta archivos con las instalaciones generales solicitadas.

CONSULTA 12:

Artículo 31:

Informar donde se podrá realizar la conexión eléctrica de la instalación a realizarse dentro del área licitada. Adicionalmente, comentar si la red existente en el recinto portuario soportaría un aumento de demanda de 500kw?

RESPUESTA:

La conexión eléctrica se realizará desde la SSEE N°2 mediante tendido subterráneo en 6KV, pudiendo suministrar la potencia mencionada.

CONSULTA 13:

Artículo 31:

¿Existe alguna instrucción específica para diseñar la evacuación de aguas del predio?

RESPUESTA:

Las instrucciones son las establecidas en el numeral "4 OBRAS DE DRENAJE" del "ANEXO III MEMORIA DESCRIPTIVA Y CONSTRUCTIVA DE LAS OBRAS" del pliego de condiciones.

CONSULTA 14:

Artículo 34.2:

El artículo 34°.2 del Pliego expresa en su inciso primero "El oferente presentará CUATRO (4) ejemplares de la oferta, marcando con claridad UN (1) "original" y TRES (3) "COPIAS" del documento en formato y soporte

magnético. (...)" Consultas:

- a) Se solicita se confirme si la interpretación que debe realizarse del referido artículo es que deben presentarse 4 ejemplares en formato papel (de los cuales uno es original y otros tres son copias), más 4 copias en soporte magnético. Se solicita se confirme interpretación.
- b) En lo que respecta al soporte magnético, se solicita se confirme si son admitidas cualquiera de las siguientes unidades de almacenamiento de datos: CV, DVD, pen drive.

RESPUESTA:

- a) Sí, es correcta esa interpretación.
- b) Si, se admite cualquier unidad de almacenamiento.

CONSULTA 15:

Artículo 35.1:

Respecto de los comprobantes exigidos en el artículo 35.1, el literal b) dispone que se deberá agregar en la oferta "Compromiso de solicitar su habilitación como Empresa Prestadora de Servicios Portuarios en la categoría "a la mercadería", obligándose a iniciar el trámite ante la ANP en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación dictada por el Poder Ejecutivo." Se consulta:

1. ¿El requisito aplica exclusivamente a aquellos oferentes que no se encuentra habilitados como Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios en la categoría "a la mercadería", no aplicando a los oferentes que sí se encuentren habilitados?
2. Se solicita se aclare si los oferentes que se encuentran actualmente habilitados en la categoría exigida deben presentar documento alguno y en tal caso se pide se especifique.

RESPUESTA:

1. Si
2. No

CONSULTA 16:

Artículo 36.1:

El numeral 1.1 del referido artículo 36 establece la experiencia que debe cumplir el oferente, estableciendo: "En actividades de almacenamiento y/o logística internacional, por un período de al menos dos (2) años, consecutivos, debiendo especificar las actividades relevantes y clientes en dicho período.(...) La experiencia en Actividad de almacenamiento y/o logística internacional se calificará cuando la firma demuestre que tiene clientes internacionales que acrediten que es su agente de Comercio Exterior, y deberá cumplir con el numeral 1-2 referente al nivel de facturación de la propia empresa, establecido en los términos del pliego." (subrayado nuestro).

En virtud de que los operadores portuarios no son Agentes de Comercio Exterior de sus clientes, se entiende no debería de aplicar la exigencia dispuesta en la cláusula (exigencia subrayada en la transcripción realizada)

Se consulta: a) si se comparte dicha interpretación, y b) si para acreditar la experiencia es suficiente con: i) especificar en la oferta las actividades más relevantes que ha realizado el oferente en materia de almacenaje y/o

logística internacional, durante un período consecutivo de dos años (dentro de los últimos 10 años), ii) informar los clientes en dicho período y iii) cumplir el requisito exigido en el numeral 1.2 de la cláusula 36, referente a la facturación.

RESPUESTA:

- a) No, esa interpretación no es correcta.
- b) Para acreditar la experiencia la firma tendrá que demostrar que tiene clientes internacionales que acrediten de forma fehaciente que es su agente de Comercio Exterior, tal como lo indica el Art. 36.1.

CONSULTA 17:

Artículo 36, punto 1.1:

¿Qué se entiende por “ser agente de comercio exterior”?

RESPUESTA:

Significa participar en al menos algún eslabón de la cadena logística.

CONSULTA 18:

Artículo 37:

El literal d) del referido artículo establece que el Estudio de Factibilidad deberá incluir “un plan de negocios con las actividades proyectadas para el período de la concesión conteniendo tres (3) escenarios de actividad (mínima, media y máxima) donde se incluirá movimiento de mercaderías e inversiones necesarias. Se deberá prestar un cuadro – formato Excel – con un mínimo de TEU al ingreso al área por semestre, para cada uno de los tres (3) escenarios antes mencionados diferenciando entre reefer y dry”. En la medida que el Pliego prevé servicios a la mercadería y a contenedores, se consulta: qué información deberá incluirse en el cuadro (en formato Excel) en el caso que se preste servicio a la mercadería.

RESPUESTA:

El cuadro deberá incluir lo que establece el Artículo 37° literal d.

CONSULTA 19:

Artículo 37, inciso d:

De la lectura de este inciso se interpreta que la operativa sólo puede ser de contenedores. ¿Es viable la instalación de un depósito para actividades logísticas en el área concesionada?

RESPUESTA:

El Art. 37 inciso d se refiere al criterio que se utilizará para analizar el plan de negocios. Es viable la instalación de un depósito.

CONSULTA 20:

Artículo 41:

El numeral 4.1 dispone en su quinto inciso “(...) Se dejará constancia del estado de inscripción en el RUPE de cada oferente. (...)”

Si bien en los comprobantes exigidos en el Pliego no se requiere presentar documento alguno que acredite la inscripción en el RUPE, atendiendo al artículo 41.1 referido, se solicita que se aclare si se debe presentar o no constancia de estar inscripto en el RUPE.

RESPUESTA:

No. Se dejará constancia del estado de inscripción en el RUPE de cada oferente.

CONSULTA 21:

Anexo I:

Se solicitan las coordenadas exactas del área que se está licitando. Se consulta si el área a ser concesionada se entregará libre de toda edificación y mejora.

RESPUESTA:

El área es la que resulta del croquis del Anexo I que se adjunta y se entregará en el estado en que se encuentre de acuerdo a lo dispuesto en el Art.51 del Pliego de Condiciones Particulares.

2. Encomendar a la División Recursos Materiales y Servicios la difusión del presente Comunicado.

Cursar a sus efectos a la División Recursos Materiales y Servicios.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.



